

14.10.2021

ORD.: 59

MAT.: Acompaña informe sobre el funcionamiento de los Comités Consultivos de Expertos 2021.

Santiago, 14 de octubre 2021.

A: SR. PABLO LORENZINI BASSO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE: SR. JORGE DESORMEAUX JIMÉNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO

De mi mayor consideración:

Junto con saludarlo, y en cumplimiento de lo establecido en el literal b), del artículo 2°, de la Ley N° 21.148, que crea el Consejo Fiscal Autónomo (“Consejo” o “CFA”) en lo referido a participar como observador de los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, por medio del presente, remitimos a usted el informe elaborado por el CFA con su análisis y recomendaciones sobre la materia.

Acompañamos el referido informe con fines informativos y en cumplimiento del deber legal que le asiste al organismo que presido consistente en enviar copia de los informes que elabore a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su publicación.

Se despide muy atentamente,



JORGE DESORMEAUX
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO

Análisis y recomendaciones sobre el funcionamiento de los Comités Consultivos del PIB Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre 2021

14 de octubre de 2021

La Ley N° 21.148, que crea al Consejo Fiscal Autónomo (“CFA” o “el Consejo”) establece, en su artículo 2, las principales funciones y atribuciones del organismo. En particular, el literal b) del inciso segundo de la disposición citada establece como función del CFA la de *“participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado, y revisar dichos cálculos y manifestar su opinión sobre los mismos”*.

Adicionalmente, la letra i) de la misma norma legal dispone que es función del CFA *“proponer al Ministro de Hacienda, una vez al año, los nombres de los integrantes de los comités consultivos del precio de referencia del cobre y del Producto Interno Bruto tendencial que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes”*. Asimismo, el literal c) indica que el CFA está facultado para *“Formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural”*.

Considerando lo anterior, el presente documento tiene por objeto formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda (Ministerio) perfeccionamientos a los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes en los Comités Consultivos del PIB Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre. En ese contexto, se debe señalar que, con fecha 30 de septiembre de 2019, el CFA publicó una nota similar, con la evaluación del funcionamiento de los Comités Consultivos en 2019, el que contiene propuestas que siguen siendo pertinentes.¹

El presente documento consta de 8 secciones: (i) calendario del proceso de consulta de los Comités Consultivos de Expertos para 2021 (Consulta); (ii) fecha límite y difusión para inscripción en el registro de expertos; (iii) consultas públicas sobre cambios metodológicos y procedimentales del Balance Estructural; (iv) reuniones extraordinarias con expertos del registro; (v) selección de integrantes de los Comités Consultivos de Expertos (Comités); (vi)

¹ Dicho nota se encuentra disponible en: <https://cfachile.cl/publicaciones/informes-del-cfa/notas-del-cfa/nota-del-cfa-n-1-comentarios-y-recomendaciones-sobre-el-funcionamiento-de-los>

sesiones constitutivas de los Comités de Expertos y envío de insumos a sus integrantes; (vii) recepción de proyecciones de los Comités; y, (viii) conclusiones generales.

El análisis del proceso se realiza basado en los siguientes criterios: (i) oportunidad y plazos; (ii) información; (iii) robustez; y, (iv) responsabilidades. Es importante señalar que este informe no aborda una revisión de mejoras metodológicas al cálculo del Balance Estructural, sino que mantiene su foco en el funcionamiento de los Comités Consultivos de Expertos.² Con todo, cabe señalar que, a diferencia de años anteriores, esta Consulta se llevó a cabo paralelamente a la introducción de cambios procedimentales y metodológicos en la normativa para el cálculo del Balance Estructural³ y a la implementación de los mismos por parte del Ministerio de Hacienda, lo que luego fue revertido para mantener la metodología original. Como se explica a continuación, esto tuvo incidencia en el proceso y generó un contexto de incertidumbre respecto a la metodología utilizada, lo que quedó zanjado con la publicación del Decreto Exento N°416, de 14 de septiembre de 2021.

Al respecto, luego de haberse celebrado la sesión constitutiva de los Comités, con fecha 6 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial, con fecha 9 de agosto de 2021, el Decreto Exento N°329, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Reglamento de Balance Estructural (“Decreto N°329”). Lo anterior, introducía una serie de cambios en el proceso de cálculo de los parámetros estructurales y modificaba las competencias que sobre dicho proceso le correspondían al CFA.

Posteriormente, con fecha 13 de agosto de 2021, el Ministerio de Hacienda remitió al CFA su Oficio Ordinario N°1.521, mediante el cual informaba la tramitación del Decreto Exento N°346, de 13 de agosto de 2021, que Modifica el Decreto Exento N°145 (Decreto 346) . Lo anterior, con el objeto de solucionar las inconsistencias que se habían generado respecto de las competencias del CFA en el proceso para recabar la opinión de expertos sobre los parámetros estructurales.⁴ El Decreto 346 fue publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto del año en curso.

² Se hace presente que el CFA, mediante su Oficio Ordinario N°54, de 23 de septiembre de 2021, informó que tanto la metodología como los procedimientos utilizados para el cálculo de los parámetros estructurales se ajustaron a las normas establecidas en el Decreto Exento N°416 de septiembre de 2021 del Ministerio de Hacienda, que “Modifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°145, de 17 de mayo de 2019, del Ministerio de Hacienda, que aprueba metodología, procedimiento y publicación del cálculo del Balance Estructural, en la forma que indica y deroga Decretos Exentos N°s. 329, de 6 de agosto de 2021 y 346, de 13 de agosto de 2021, ambos del Ministerio de Hacienda”.

³ El 29 de marzo de 2021, mediante el Oficio N° 474, el Ministerio de Hacienda solicitó al CFA “elaborar una propuesta específica y de aplicación inmediata, de cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural”, abordando -entre otras materias-, los procedimientos y metodología relativas al cálculo de los parámetros estructurales del Balance Estructural (a saber, el PIB Tendencial y el Precio de Referencia del Cobre).

⁴ En la sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2021 el CFA observó una inconsistencia entre las disposiciones contenidas en el Reglamento y la Ley N°21.148, que crea al Consejo Fiscal Autónomo. Lo anterior, en razón de que el Decreto mencionado establecía el deber del CFA de designar a los miembros de

A continuación, el 14 de septiembre, esto es, con posterioridad a la fecha de divulgación de las actas de los Comités de Expertos (13 de septiembre), se publicó en el Diario Oficial, el Decreto Exento N°416, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que “modifica y fija el texto refundido del Decreto Exento N°145, de 2019, que aprueba Metodología, Procedimiento y Publicación del Cálculo del Balance Estructural y deroga las modificaciones introducidas por los Decretos Exentos N°329 y 346, respectivamente, ambos del Ministerio de Hacienda (Decreto N°416)”. El Decreto Exento N°416, en virtud de su artículo segundo transitorio, entró en vigencia retroactiva a partir del 6 de agosto de 2021.

1. Calendario del Proceso de Consulta 2021

En enero de 2021, la Dirección de Presupuestos (Dipres) publicó el calendario del proceso de Consulta 2021, conforme a lo indicado en el Decreto Exento N° 145. Con fecha 30 de junio de 2021, Dipres publicó una modificación a este calendario, según se detalla en el cuadro 1.

Cuadro 1: calendario comparado del proceso de consulta 2021

Hito	Fecha original (ene-21)	Fecha modificada (jun-21)
Fecha límite para inscribirse en registro y formar parte de Comités del año 2021	30 de junio	30 de junio
Selección de integrantes de Comités y convocatoria de expertos	19 de julio	2 de agosto
Sesión constitutiva de Comités	26 de julio	6 de agosto
Recepción de proyecciones de Comités	20 de agosto	27 de agosto
Publicación de Actas de resultados de Comités	31 de agosto	31 de agosto

Fuente: CFA en base a información de Dipres.

Comentarios y recomendaciones:

- a) Oportunidad y plazos: el artículo 27 del Decreto Exento N° 145 del Ministerio de Hacienda dispone que “El Ministerio de Hacienda publicará un calendario del proceso de funcionamiento anual de los Comités. Este calendario será de conocimiento público y estará disponible en el sitio web de la Dirección de Presupuestos en enero de cada año.”

los Comités, mientras que la Ley N°21.148, por una parte, le atribuye un rol de observador en el proceso de Consulta y, por otra, le encomienda recomendar nombres al Ministro de Hacienda para completar los cupos que, por alguna razón, hubieren quedado vacantes. Ambas atribuciones, en principio, no resultaban compatibles con asumir directamente la labor de designar a los miembros de dichas instancias.

Es decir, de acuerdo al reglamento, las fechas deberían ser anunciadas con la debida anticipación, lo que en este caso se cumplió mediante la publicación de las mismas en enero de 2021. Sin embargo, debido a la definición de introducir mejoras en la metodología de cálculo del Balance Estructural, el Ministerio modificó el calendario inicial. En particular, el cambio en la programación obedeció a la decisión de realizar ajustes metodológicos y procedimentales, para lo cual se definió además la incorporación de una consulta pública sobre dichas mejoras metodológicas para la estimación de los parámetros estructurales.⁵ El Consejo considera que, de no haber circunstancias que ameriten en forma extraordinaria y excepcional un cambio, se debiese velar por respetar el calendario publicado en enero de cada año.

- b) Información: de acuerdo a lo informado en el Oficio N°1.920 del Ministerio de Hacienda, que fue dirigido al CFA, el calendario publicado el 30 de junio representó una modificación del calendario inicialmente publicado. Sin embargo, posteriormente se realizaron ajustes adicionales al mismo, sin que el calendario fuese formalmente actualizado. Se recomienda que las modificaciones al calendario, en caso de que ocurran a futuro, se encuentren siempre disponibles en una versión actualizada en la página web de la Dipres.

2. Fecha límite y difusión para inscripción en el registro de expertos

La fecha límite de inscripción en el registro de expertos (Registro) coincidió con la de años anteriores, y correspondió al mismo día tanto para el calendario original como para el calendario modificado (30 de junio de 2021). Con respecto a la difusión del proceso, el CFA constató que esta fue acotada y tuvo lugar un día hábil antes de la fecha de selección de los integrantes. Respecto a los canales de difusión, el anuncio fue comunicado a través de la página web de la Dipres y mediante su cuenta de Twitter.

Por otro lado, cabe notar la disparidad de género que se da en el Registro y, por tanto, en la conformación de los Comités, lo cual a juicio del CFA amerita que se implementen acciones efectivas para garantizar una mayor equidad en su conformación a futuro.

Comentarios y recomendaciones:

- a) Efectividad: se constató una publicidad menor a la recomendable para el proceso de inscripción de expertos en los respectivos registros. En particular, no se observó una

⁵ Sin perjuicio que dicha consulta pública estaba en línea con la sugerencia del CFA de dar espacios de sociabilización de cualquier cambio metodológico que se definiera implementar, el Consejo planteó también diversas otras recomendaciones a tener presentes para la implementación de dichos cambios. Respecto de las recomendaciones del CFA y de los términos en que éstas fueron efectuadas, ver informe disponible en: <https://cfachile.cl/publicaciones/informes-del-cfa/informes-tecnicos-del-cfa/informe-tecnico-preliminar-del-cfa-n-5-propuesta-de-cambios-metodologicos-y>

difusión activa del proceso hasta una semana antes de la fecha límite de inscripciones (30 de junio).

El Consejo recomienda que el Ministerio y Dipres promuevan en forma activa, y con la debida anticipación, la inscripción de un mayor número de especialistas en el precio del cobre y el PIB Tendencial en los respectivos registros.⁶ En particular, se recomienda la convocatoria de un mayor número de mujeres, de forma tal de avanzar hacia una conformación paritaria del registro y de los comités, lo que podría requerir de otras medidas específicas adicionales, las que deberán ser evaluadas por la autoridad.

Adicionalmente, el Consejo reitera su recomendación respecto a realizar una divulgación focalizada en centros de investigación, universidades nacionales y extranjeras, y departamentos de estudios de bancos, empresas y otras entidades financieras⁷. Por otra parte, se debería incluir difusión a través de otros medios de comunicación para que la convocatoria llegue a más expertos independientes. Particularmente, en el caso del Precio de Referencia de Cobre, la difusión debería realizarse también a nivel internacional.

3. Consultas públicas sobre cambios metodológicos y procedimentales del Balance Estructural

El Ministerio de Hacienda y la Dipres organizaron dos procesos de consulta pública con el objetivo de dar cuenta a los integrantes de los registros de expertos y a la ciudadanía, de los cambios metodológicos y procedimentales propuestos para modificar el Decreto Exento N°145, de 2019, que establece el reglamento con la metodología de cálculo del Balance Estructural. A su vez, se buscó dar un espacio para recibir preguntas, sugerencias y comentarios por parte de las y los expertos inscritos en el registro. La primera consulta pública se sostuvo entre el 21 de julio y el 2 de agosto de 2021 (9 días hábiles), mientras que la segunda se llevó a cabo entre el 18 y el 25 de agosto de 2021 (5 días hábiles).

Comentarios y recomendaciones:

- a) Oportunidad y plazos: si bien el Consejo valora la realización de consultas públicas y entiende las modificaciones que su inclusión significaron en el calendario

⁶ Esta recomendación fue realizada por el Consejo en 2019 en el informe “Comentarios y recomendaciones sobre el funcionamiento de los Comités Consultivos del PIB Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre 2019”, disponible en: <https://cfachile.cl/publicaciones/informes-del-cfa/notas-del-cfa/nota-del-cfa-n-1-comentarios-y-recomendaciones-sobre-el-funcionamiento-de-los>

⁷ Dicha recomendación fue realizada por el Consejo en 2019 en el informe “Comentarios y recomendaciones sobre el funcionamiento de los Comités Consultivos del PIB Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre 2019”, disponible en: <https://cfachile.cl/publicaciones/informes-del-cfa/notas-del-cfa/nota-del-cfa-n-1-comentarios-y-recomendaciones-sobre-el-funcionamiento-de-los>

originalmente previsto para el proceso que es objeto de análisis, considera recomendable que las eventuales futuras consultas públicas que elabore la autoridad fiscal sigan los principios contenidos en el modelo elaborado al efecto por el Consejo Para la Transparencia (CPT), donde, entre otros aspectos, se sugiere que éstas tengan una duración no inferior a 4 semanas y no mayor a 12.⁸

- b) Información y efectividad: el CFA hace presente que las consultas públicas son consistentes con la recomendación de una mayor socialización de propuestas de cambios metodológicos y procedimentales a la metodología de cálculo del Balance Estructural efectuada por el propio Consejo. No obstante, respecto al contenido de la información con que éstas fueron desarrolladas, también se sugiere que, en el futuro, se sigan los principios del modelo del CPT.⁹ Asimismo, el Consejo considera relevante que futuros cambios a la metodología consideren instancias de discusión técnica a través de seminarios u otras instancias equivalentes, que permitan una mayor profundización en los temas.

4. Reuniones extraordinarias con expertos del registro

Con fecha 22 de julio el Ministerio y la Dipres enviaron un correo electrónico a las personas inscritas en los Registros de Expertos y al CFA informando sobre la realización de una reunión informativa extraordinaria. Dicha instancia se llevó a cabo con los integrantes del registro de expertos del PIB tendencial el 26 de julio de 2021 y un día después se realizó la reunión con los integrantes del registro del Comité Consultivo del Precio de Referencia del Cobre. Se debe señalar que ambas reuniones se llevaron a cabo en forma previa a la publicación del Decreto Exento N°329 del 9 de agosto de 2021 del Ministerio de Hacienda, que modificaba la metodología de los parámetros estructurales.

En las reuniones mencionadas las autoridades presentaron la propuesta de nueva metodología para estimar el PIB Tendencial y el Precio de Referencia del Cobre, respectivamente, y posteriormente recibieron comentarios y consultas por parte de los expertos pertenecientes a cada registro.

⁸ Disponible, en versión digital en: https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/modelo_consulta_publica_cplt.pdf

⁹ Por ejemplo, para efectos de estos dos atributos, en términos de Estrategia Comunicacional el CPT sugiere un plan comunicacional que incorpore: Público objetivo, Mensaje, Estrategia, Presupuesto y Evaluación y registro del plan comunicacional. Adicionalmente, se recomienda, como mínimo, que las vías de información a utilizar sean mediante la difusión en las oficinas de atención ciudadana y anuncios en la página web del organismo, pero sugiere adicionar canales como televisión, folletos, difusión por redes sociales, correos electrónicos, comunicados de prensa, publicación en periódicos y boletines informativos.

Algunas de las consultas de los expertos del registro no fueron abordadas directamente en las reuniones extraordinarias, y fueron respondidas por el Ministerio y Dipres de forma posterior vía correo electrónico.¹⁰ Finalmente, el CFA constató una baja asistencia en la reunión del registro de expertos del PIB Tendencial (13 de las 47 personas inscritas asistieron), mientras que no se tuvo información respecto a la asistencia del registro de expertos del Precio de Referencia del Cobre.

Comentarios y recomendaciones:

- a) Oportunidad y plazos: si bien el CFA valora las reuniones extraordinarias con los integrantes de los registros de expertos para efectos de informar adecuadamente sobre los cambios metodológicos que buscarían implementarse, estima que éstas se realizaron en una fecha muy cercana al inicio del proceso de los Comités, lo que no facilitó una apropiada sociabilización dichos cambios. A su vez, resulta relevante recalcar que esta instancia extraordinaria no es parte del proceso habitual y que, por lo tanto, no se encuentra regulada.
- b) Información: si bien en las reuniones se explicaron las propuestas de modificaciones metodológicas, el CFA estima que su corta duración no permitió profundizar sobre las mismas ni atender en forma apropiada las consultas que fueron formuladas, considerando que en muchos casos se trataba de temas de alta complejidad técnica.
- c) Responsabilidades: los cambios metodológicos son responsabilidad del Ministerio y, por lo tanto, es esta entidad la que debe explicarlos ante los Comités de Expertos y otras instancias pertinentes.

5. Selección de integrantes de Comités

Con fecha 29 de julio de 2021, esto es, un día hábil antes de la selección de integrantes de los comités consultivos, el CFA recibió la lista correspondiente a los Registros de Expertos del Comité del PIB Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre. Cabe notar que en esta nómina se añadieron ocho expertos en el caso del Comité del PIB Tendencial y seis expertos en el caso del Comité del Precio de Referencia del Cobre, en comparación al listado de 2020. A diferencia de años anteriores, el CFA no recibió los antecedentes (p. ej., currículum vitae) de las nuevas inscripciones en ambos registros. Se debe señalar que el procedimiento de entregar los currículos y demás antecedentes al CFA sobre nuevos inscritos en los Registros, no se encuentra normado.

¹⁰ El CFA constató que Dipres ofreció respuesta a dichas consultas.

Por otra parte, cabe señalarse que, en esta ocasión el Ministerio de Hacienda no requirió propuestas de nombres por parte del Consejo para llenar los cupos disponibles en los Comités Consultivos del Precio de Referencia del Cobre y del PIB Tendencial.

Comentarios y recomendaciones:

- a) Oportunidad y plazos: la información del registro de expertos fue entregada al CFA un día hábil antes de la selección de integrantes de los Comités y convocatoria a expertos (2 de agosto). El Consejo sugiere que, a futuro, Dipres haga llegar al CFA una carta o correo electrónico certificando el cumplimiento de los plazos de inscripción y entregando el registro actualizado de los expertos habilitados, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a la fecha límite para inscribirse en los respectivos registros, para efectos que pueda analizar oportunamente los antecedentes en caso de que le sea requerido proponer nombres para llenar cupos vacantes en los Comités.

- b) Información: El CFA resalta la relevancia de que los antecedentes de los integrantes de los registros de expertos sean compartidos por el Ministerio y Dipres, con independencia de si el CFA deba cumplir su función de proponer los nuevos integrantes de los comités.

6. Sesiones constitutivas de Comités de Expertos y envío de insumos a sus integrantes

Las sesiones constitutivas de ambos Comités se realizaron el 6 de agosto de 2021. Por otro lado, con fecha 7 de septiembre de 2021, el Ministerio citó con carácter extraordinario a una segunda reunión al Comité de Expertos del PIB Tendencial, a ser sostenida el día 8 de septiembre, para informar que finalmente se había optado por mantener la metodología original del Decreto Exento N°145 de 2019. El Ministerio informó en esta segunda reunión que ofrecería un día de plazo a los expertos que quisieran cambiar sus proyecciones para los insumos del PIB Tendencial. Así, los expertos contaron con tan sólo un día hábil para realizar cambios a sus proyecciones.

El CFA constató una baja asistencia a dichas sesiones. En el caso del Comité de Expertos del PIB Tendencial, se constató una asistencia de 8 de 13 expertos, tanto en la sesión del 6 de agosto como en la del 8 de septiembre. A su vez, en la sesión del Comité del Precio de Referencia del Cobre, del 6 de agosto, la asistencia fue de 7 de 14 expertos.

Por otra parte, la información sobre el proceso no estuvo disponible con la debida anticipación. El 3 de septiembre, el CFA, al revisar las estimaciones recibidas del PIB Tendencial conforme a la metodología del Decreto Exento N° 145 de 2019, detectó la existencia de cambios en la forma de determinación de algunos supuestos, en particular, de las horas trabajadas y de los años de escolaridad de la fuerza de trabajo. Dichos cambios

no habían sido informados con anterioridad al CFA y no habían sido mencionados en la sesión constitutiva del Comité de Expertos del PIB Tendencial de fecha 6 de agosto de 2021. De este modo, en la sesión extraordinaria del CFA de fecha 3 de septiembre, el Consejo solicitó al Ministerio el envío de una propuesta específica de convergencia de las horas trabajadas, evaluando su gradualidad y reflexionó respecto de la pertinencia de no innovar en cuanto a mantener el supuesto del promedio del crecimiento de 10 años para los años de escolaridad. Posteriormente, con fecha 7 de septiembre, el CFA validó la forma para determinar los supuestos definitivos utilizados por el Ministerio de Hacienda para las horas trabajadas, a la vez que el Ministerio decidió mantener inalterada la forma para definir el supuesto para los años de escolaridad.

Comentarios y recomendaciones:

- a) Oportunidad y plazos: las sesiones constitutivas originales se realizaron en los plazos indicados en el calendario modificado. Sin perjuicio de lo anterior, dados los acontecimientos que se dieron durante el proceso, finalmente se debió desarrollar una reunión extraordinaria con el Comité de Expertos del PIB Tendencial el 8 de septiembre, la que fue avisada con un día de antelación.
Dado que los cambios metodológicos habían quedado sin efecto y que se habían modificado los supuestos de las horas trabajadas de la metodología tradicional del PIB Tendencial, el CFA recomendó al Ministerio realizar una sesión extraordinaria de dicho Comité, la que dado los tiempos del proceso presupuestario no pudo llevarse a cabo con la suficiente anticipación.
- b) Información: respecto de los cambios en la forma de determinar algunos de los supuestos utilizados para el cálculo del PIB Tendencial, el CFA recomienda que, en los próximos ejercicios, se procure institucionalizar, como parte de la metodología, los procedimientos para definir los supuestos empleados, así como los procesos para introducir ajustes en los mismos. Lo anterior, permitiría mejorar la comparabilidad de las estimaciones y reducir los espacios de discrecionalidad o juicio de las autoridades fiscales.
En caso de que existan propuestas por parte del Ministerio para modificar la metodología de determinación de los supuestos del cálculo del PIB Tendencial, estos debieran ser conocidos en forma previa por el CFA para que pueda emitir su opinión fundamentada y contando con información completa.
- c) Responsabilidades: los cambios metodológicos son responsabilidad del Ministerio y, por lo tanto, es esta entidad la que debe explicarlos ante los Comités de Expertos y otras instancias pertinentes.

7. Recepción de proyecciones de los Comités

El plazo indicado en el calendario del proceso de consulta modificado señalaba que la fecha de recepción de las proyecciones del PIB Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre se realizaría a más tardar el 27 de agosto. Sin embargo, dados los eventos acontecidos en torno a la sucesión de decretos modificatorios al reglamento del Balance Estructural, sólo las proyecciones del precio del cobre de largo plazo fueron recibidas por el Ministerio de Hacienda en el plazo original, mientras que las proyecciones definitivas de los expertos del PIB Tendencial se recibieron el 9 de septiembre.¹¹

Finalmente, el CFA contó con las proyecciones definitivas los días 9 y 10 de septiembre¹² respectivamente, siendo las actas y los resultados de los Comités publicados el día lunes 13 de septiembre.

Comentarios y recomendaciones:

- a) Oportunidad y plazos: el calendario del proceso original contaba con once días (siete de ellos hábiles) entre la recepción de las proyecciones y la publicación de actas y resultados. En el calendario modificado, este plazo se acortó a cuatro días (dos de ellos hábiles). Finalmente, en la práctica el CFA contó con un día hábil para revisar las estimaciones del PIB Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre. El Consejo considera que en el futuro debiese contar con al menos cinco días hábiles para la revisión de las estimaciones de los parámetros estructurales, previo a la publicación de las actas respectivas.
- b) Información: se recomienda que en el futuro el Ministerio y Dipres informen al CFA sobre el cumplimiento del plazo de entrega de las proyecciones de los expertos.

¹¹ Con respecto a estas últimas, el día 1 de septiembre el CFA recibió la planilla inicial con proyecciones del PIB Tendencial, a partir de la cual el Consejo observó cambios en la forma de determinar los supuestos para estimarlo, tal como se aborda en el punto 6.

¹² Cabe hacer presente que en esos días aún estaba vigente el decreto exento modificado por el N°329 y el N°346, dado que el N°416 que materializa el retorno a la metodología del N°145, se publicó recién el 14 de septiembre y tuvo vigencia retroactiva.

8. Conclusiones generales

El proceso de consulta de los Comités ocurrió en paralelo a las modificaciones de la metodología de cálculo del Balance Estructural, lo que significó una recalendarización del proceso y una serie de reuniones extraordinarias de carácter informativo, lo que generó un contexto de incertidumbre respecto de la metodología para el cálculo de los parámetros estructurales, debido a la publicación de los sucesivos decretos que la definían.

Si bien el Consejo valora la iniciativa de estudiar mejoras metodológicas al cálculo del Balance Estructural y considera que debe existir flexibilidad cuando surgen inconvenientes no previstos en un proceso en marcha, observa que, dada la complejidad de la materia, los tiempos e instancias de sociabilización de las propuestas debieran ser adecuados para su cabal comprensión y recabar en forma efectiva las posibles observaciones y opciones de perfeccionamiento.

Así, el Consejo considera que futuros cambios metodológicos deben efectuarse con tiempos que permitan su debido análisis, tanto del CFA como de otros actores relevantes.

A la vez, como el CFA ha señalado en ocasiones anteriores, es importante buscar un amplio consenso en las modificaciones metodológicas, para evitar cuestionamientos a la robustez y transparencia de los cálculos clave que guían la política fiscal.

A continuación, se presenta una serie de recomendaciones del Consejo respecto del funcionamiento de los Comités de Expertos:

- 1) De no haber circunstancias que ameriten en forma extraordinaria y excepcional un cambio, se debiese velar por respetar el calendario publicado en enero de cada año.
- 2) Las modificaciones al calendario, en caso de que ocurran, deberían estar siempre disponibles en una versión actualizada en la página web de la Dipres.
- 3) El Ministerio de Hacienda y Dipres debiesen promover en forma activa, y con la debida anticipación, la inscripción de un mayor número de especialistas en el precio del cobre y el PIB Tendencial en los respectivos registros. En particular, se recomienda la convocatoria de un mayor número de mujeres, de forma tal de avanzar hacia una conformación paritaria del registro y de los comités, lo que podría requerir de otras medidas específicas a evaluar, en su oportunidad, por la autoridad.
- 4) Adicionalmente, el Consejo reitera su recomendación formulada en 2019 respecto a realizar una divulgación focalizada en centros de investigación, universidades nacionales y extranjeras, y departamentos de estudios de bancos, empresas y otras entidades financieras. Se debería incluir también difusión a través de otros medios de comunicación para que la convocatoria llegue a más expertos independientes. Particularmente, en el caso del Precio de Referencia de Cobre, la difusión debería ser también a nivel internacional.

- 5) En eventuales futuras consultas públicas el proceso que elabore la autoridad fiscal debiera seguir los principios contenidos en el Modelo de Consulta Pública del CPT, donde, entre otros aspectos, se sugiere hacer consultas públicas de una duración no inferior a 4 semanas y no mayor a 12.
- 6) Respecto al contenido de la información, también se sugiere que eventuales consultas a futuro sigan los principios del Modelo de Consulta Pública del CPT.
- 7) Asimismo, el Consejo considera relevante que futuros cambios a la metodología consideren instancias de discusión técnica a través de seminarios u otras instancias similares, que permitan una mayor profundización en respecto de las mismas.
- 8) Se sugiere que a futuro la Dipres haga llegar al CFA una carta o correo electrónico certificando el cumplimiento de los plazos de inscripción y entregando el registro actualizado de los expertos habilitados, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a la fecha límite para inscribirse en el registro de expertos, para efectos que pueda analizar oportunamente los antecedentes en caso de que le sea requerido proponer nombres para llenar cupos vacantes en los Comités.
- 9) Se resalta la relevancia de que los antecedentes de los integrantes de los registros de expertos sean compartidos por el Ministerio de Hacienda y Dipres independiente de si el CFA debe cumplir su función de proponer los nuevos integrantes de los comités.
- 10) Respecto de los cambios en la forma de determinar algunos de los supuestos de cálculo utilizados para el cálculo del PIB Tendencial, el CFA recomienda que se procure institucionalizar los procedimientos para definirlos, así como los procesos para ajustarlos. Lo anterior, permitiría mejorar la comparabilidad de las estimaciones y reducir los espacios de discrecionalidad o juicio de las autoridades fiscales.
- 11) En caso de que existan propuestas por parte del Ministerio para modificar la metodología de determinación de los supuestos del cálculo del PIB Tendencial, estos debieran ser conocidos en forma previa por el CFA.
- 12) En el futuro el CFA debiese contar con al menos cinco días hábiles para la revisión de las estimaciones de los parámetros estructurales, previo a la publicación de las actas respectivas.
- 13) En el futuro el Ministerio y Dipres debiesen informar al CFA sobre el cumplimiento del plazo de entrega de las proyecciones de los expertos.

Finalmente, el Consejo hace presente que los cambios recurrentes y sucesivos en el proceso de los Comités de Expertos podrían impactar la calidad del mismo. Dado lo anterior el Consejo recomienda que en el futuro no se realicen modificaciones metodológicas de los parámetros estructurales con el proceso de los Comités de Expertos en curso.